

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, Julio 4 de 1981

4049

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL EN JALPA DE MENDEZ TABASCO.

Edicto

A LOS QUE PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente civil número 53/981, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM... promovido por PLACIDO CASTILLO VAZQUEZ, se dicto un acuerdo mismo que a la letra dice:

... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL EN JALPA DE MENDEZ. TABASCO. JUNIO DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Vistos, atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee: Téngase por presentado al señor PLACIDO CASTILLO VAZQUEZ, con su escrito con que se dá cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado y autorizando para que en su nombre las reciba el Ciudadano Defensor de Oficios, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesión de un predio urbano, ubicado en la asera sur de la Calle "Degollado", sin número de esta Ciudad, con una superficie de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS NOVENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS, limitado al Norte; con calle Degollado, al Sur, con Gaspar Santos G., al Este; con Andrés Pérez y Gregorio Ulin M., y al Oeste; con el Campo Deportivo Municipal; con fundamento en los artículos 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en

la Vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete; con fundamento en el artículo 2,933 en relación con el 2,932 penúltimo párrafo del Código Civil en vigor, publíquese el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa Tabasco; fijense aviso en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio; hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de la prueba testimonial ofrecida a cargo de los señores URIEL PEREGRINO ALEJANDRO, ANDRES PEREZ Y ANGEL CASTELLANOS GOMEZ.- Notifíquese como corresponda.- Cúmplase.- Lo proveyó y firma el C. Licenciado CIRO BURELO MAGAÑA Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria de acuerdos señora Delfina Hernández A. de Pérez que certifica y da fé. Rúbricas del C. Juez y Secretaria.- Doy fé.

Y para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco por dos veces consecutivas.- A los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y uno.- En una foja utilizada.

A t e n t a m e n t e
LA SECRETARIA JUDICIAL "D" DEL JUZGADO

SRA. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ 3/3

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO.

E D I C T O.

C. MARIA LUISA RODRIGUEZ HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 463/981, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por su esposo ROQUE SALDAÑA MIRANDA, en contra de usted, con fecha Veintiseis de Mayo del corriente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

....."JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Visto; por presentado el señor ROQUE SALDAÑA MIRANDA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho número 203 altos ubicado en la calle Aldama 523 de ésta ciudad, y autorizando para airas y recibirlas a los Licenciados Ponciano Rojas Herrera, Pasante de Derecho Génova Sánchez Hernández, Timoteo Méndez Ochoa y Leopoldo Rodríguez Sánchez; demandando en la Vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario, de su esposa la señora María Luisa Rodríguez Hernández, de domicilio ignorado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII y siguientes del Código civil 155 fracción XII 254, 255, 258 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta. Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda dése aviso de inicio a la superioridad y apareciendo de la constancia suscrita por el Director de Seguridad Pública en el Estado, en donde se resume que la demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 110 y 21 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, emplácese a la demandada María Luisa Rodríguez Hernández, por medio de Edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en estado, haciendole saber que deberá presen-

tarse ante este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y de los documentos anexos que quedan en la secretaría, dentro de un término de cuarenta días computables a partir de la última publicación de los edictos. Vencido dicho término, comenzará a contarse el término de nueve días para contestar la demanda, de igual manera hágase del conocimiento de la demandada que en caso de no producir su contestación a la demanda dentro del termino legal se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la misma. Expídanse al interesado Roque Saldaña Miranda los edictos correspondientes para su publicación. Notifíquese y cúmplase.- al calce dos firmas ilegibles.- rúbricas. "Se publicó en la lista de----- acuerdos del veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno.- una firma ilegible.- como está ordenado quedó registrado en el libro de gobierno respectivo bajo el número 463/981 y se dió aviso de inicio al superior.- una firma ilegible.- rúbrica."

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, y como vía de notificación a la demandada, expido el presente Edicto en una foja útil a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.----

EL SRIO. JUD. "D" DEL
JDO. PRO. FAMILIAR.

C. REMEDIOS OSORIO LOPEZ. 3/3

Teapa, Tab., a 13 de Febrero de 1980

C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en Vigor, estoy comunicando a Usted que con fecha 31 de Enero de 1980 Traspase en favor del C. Ramón Guzmán Valencia, el giro de Abarrotes Comunes que tenía registrado a mi nombre en la Calle Gregorio Méndez No. 315-A de esta localidad en la cuenta TEA-1266-3.

Por lo que agradeceré a Usted ordenar a quien corresponda verificar los trámites correspondientes en su oportunidad.

A t e n t a m e n t e
TRINIDAD GUZMAN VALENCIA

Río Seco, Cunduacán, Tab., a 10 de Mayo de 1979

C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e

Me permito manifestar a usted, que con fecha 30 de abril de 1979, dejé totalmente Clausurado el giro Mercantil de Compraventa y Sacrificio de Ganado Vacuno que tenía establecido en el Ejido Libertad de éste Municipio, registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado. Núm. de Reg. Fed. de Ctes. GACC-370716-001

Protesto lo Necesario
CARMEN GARCIA GONZALEZ

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
MACUSPANA, TABASCO.

E D I C T O.

C. MANUEL SANCHEZ QUIÑONEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que el Expediente Civil número 122/981, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por la señora CRISTINA REYES CRISOSTOMO, en contra de Usted, con fecha veintinueve de mayo del presente año se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“ “ “ . . . JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- MACUSPANA, TABASCO A VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

Por presentada la señora CRISTINA REYES CRISOSTOMO, con su escrito y anexos que acompaña, promoviendo JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposo MANUEL SANCHEZ QUIÑONES, de domicilio ignorado fundandose la causal prevista por la Fracción Octava del Artículo 267 del Código Civil Vigente en el Estado.- Con apoyo en los artículos 1º, 2º, 44, 47, 142, 143, 155, 254, 284, y relativos del Código Procesal de la Materia se acuerda: Se da entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado, Regístrese y Dése

Aviso de Inicio a la H. Superioridad.- Estando acreditado con la constancia suscrita por el C. Jefe de Seguridad Pública de este lugar, que el demandado MANUEL SANCHEZ JIMENEZ, es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 Fracción II del Código Procesal Invocado, se le manda a emplazar por medio de Edictos que se Publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario el Presidente que se Edita en la Ciudad de Villahermosa haciendoles Saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger la copia de traslado, que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, en término de veinte días, contados a partir de la última Publicación; debiendo producir su contestación dentro de nueve días siguientes, señalar domicilio en esta Ciudad y designar persona para oír notificaciones, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora y las notificaciones ulteriores aún las personales le surtirán por Estrados.- Se tiene como domicilio de la promoventa la casa número 212 doscientos doce de la Calle Lerdo de Tejada de esta Ciudad y por autorizado para oír notificaciones a su nombre aún las personales, al Lic. Raúl alvarez Alvarez, con despacho número trescientos nueve de la calle Santamaría de este lugar.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el C. LIC. PEDRO GIL CACERES, Juez Civil de primera Instancia del Noveno distrito Judicial del Estado, por y ante el C. J. GUSTAVO CAMACHO MARTINEZ, Primer Secretario Judicial "B" que certifica.- Doy Fé.-

Y para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario en Presente que se Edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, Expido el Presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco República Mexicana a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.-

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL "B" DEL JUZGADO.

J. GUSTAVO CAMACHO MARTINEZ.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. - HUIMANGUILLO, TAB.

E D I C T O

SR. BALVINO PALMA AVELLA
DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a usted, que en el expediente civil número 47/981 relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por la señora - ELENA ACUÑA BROCA en su contra se dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

AUTO DE INICIO.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE - HUIMANGUILLO, TABASCO. A 4 CUATRO DE MARZO DE 1981 MIL NOVECIENTOS OCHENTAY UNO.-----

Por presentada la señora ELENA ACUÑA BROCA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el número 25 de lo alto de la calle Jacinto López de esta ciudad y autorizando para que las oiga y las reciba al C. Pasante de Derecho JUAN JESUS BARROSA HERNANDEZ se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposo el señor BALVINO PALMA OVILLA, de domicilio ignorado así como las demás consecuencias legales inherentes a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial, fundandose en la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, formese expediente por duplicado, Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio a la Superioridad; En virtud de que el demandado es de domicilio ignorado circunstancias que quedó acreditada con la constancia suscrita por el C. Director de Seguridad Pública Municipal. Con apoyo en el artículo 121 fracción II del citado Ordenamiento Civil, expídanse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación de esta entidad Federativa,

haciendole saber al demandado que deberá de presentarse a este Juzgado a recoger las copias de traslado en un término de sesenta días computables a partir de la última publicación de los edictos, se hace del conocimiento del demandado que vencido dicho término se dará por efectuado el emplazamiento y al día siguiente de vencido, empieza a correr el término de nueve días para contestar la demanda. De igual manera se hace del conocimiento de las partes que el término de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales comienza el término para contestar la demanda, salvo reconvencción, compensación, lo dispuesto por el artículo 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles o que se oponga alguna excepción dilatoria que suspenda el curso normal del procedimiento, por formar artículo de previo y especial pronunciamiento. Notifíquese y cúmplase así lo acordó mandó y firma el ciudadano Licenciado Enrique Morales Cabrera, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña que autoriza Doy Fé.-----

Notifíquese y cúmplase así lo acordó, mandó y firma el C. Lic. Andres Madrigal Sánchez, Juez Civil de Primera Instancia por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, primer Secretario que autoriza. doy Fé.-----

Lo que se transcribe a usted, para su conocimiento y fines legales correspondientes.-

Huimanguillo, Tab., 4 de Marzo de 1980

EL SECRETARIO JUDICIAL.

ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

"PODER JUDICIAL"

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

"E D I C T O"

Que el expediente número 130/981, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por María Elena Pérez, se ha dictado un acuerdo que dice:-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA. TABASCO. A (24) VEINTICUATRO DE MARZO DE (1981) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por presentada la C MARIA ELENA PEREZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio urbano ubicado en el Poblado Su-Teniente García, antes Playas del Rosario, del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de: (373.58 M2), con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 9.00 Mts. con Natividad Pérez Olán; Al Sur, 13.00 Mts. con la Carretera Villahermosa Teapa; al Este, 33.40 Mts. con Elio Oropeza; Al Oeste, 36.80 Mts. con Javier Rico Pérez.- Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso al Superior. Con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 823, 825, 2,932, 2,933 y demás relativos del Código Civil en Vigor; 870, 940 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. Como lo solicita la promovente y con fundamento en el artículo 2,392 fíjese avisos en los sitios públicos más concurrido de ésta Ciudad, asimismo publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces de tres en tres días en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad. Notifíquese al C. Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y al C. Agente del Ministerio Público y a los colindantes, para que presente el exámen de los testigos, si les conviene y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea se señale

lará fecha para la testimonial ofrecida por la promovente.- Se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones de la casa marcada con el número 506 de la Calle Vicente Guerrero de la Colonia Tamulté de las Barrancas de ésta Ciudad, y autorizando para oírlas y recibirlas a los CC. Raquel Velazquez de la G. y Luis del G. Martín M. Notifíquese personalmente y cumplase.- Lo acordó manda y firma el Ciudadano LICENCIADO JOSE NATIVIDAD OLAN LOPEZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, de éste Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ, que autoriza y dá Fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbrica.-----

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas,- expido el presente EDICTO a los veintiocho días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco -----

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. IRMA LOPEZ DE MENDEZ. 2/3

Cunduacán, Tab., a 22 de Febrero de 1979
C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E

Me permito manifestar a Usted, que con esta fecha hago TRASPASO TOTAL en favor de la señora CARMELA DE DIOS DE LA CRUZ a un Giro Agrícola de CULTIVO DE CACAO, ubicado en la Ranchería MARIN de este Municipio, el cual figura registrado bajo mi solo nombre .

Lo hago de su conocimiento para los efectos de BAJA y ALTA respectivamente, y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

SOBELO DE DIOS SANCHEZ
(Huella Pulgar D.)
Núm. Reg. Fed. de Ctes.
DISS-020503-001

JUZGADO MIXTO DE LA INSTANCIA
FRONTERA, TABASCO

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente Civil número 63/981, relativo a la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE ----- DOMINIO, promovido por JESUS MARIA TORRES ACOSTA, el Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial en el Estado, con fecha cinco de Junio actual del presente año, dictó un acuerdo que a la letra dice:

VISTOS por presentada la C. JESUS MARIA TORRES ACOSTA, con su escrito y anexos consistentes en copia fotostática derivada del Expediente Civil número 84/974, relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de Domitila Acosta Palacio, promovido por José María, Jesús María, Aurelio y José del Carmen Torres Acosta, un plano de un predio Urbano ubicado en la calle Morelos de esta Ciudad propiedad de Domitila Acosta palacio, un certificado negativo expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, certificación predial a nombre de la autora de la sucesión, con domicilio en el predio número 102 de la calle Morelos, que señala para citas y notificaciones, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de justificar la posesión de que ha tenido pleno dominio de la totalidad de un predio Urbano ubicado en la calle Morelos de esta Ciudad, constante de una superficie de 597.83 M2. y el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 15.90 mts. con Prudencio González, antes luego Bartolo Luciano y ahora Gustavo Camacho Martínez, al Sur 15.40 Mts. con calle Morelos; al Este 37.70 Mts. con Petronila Arjona, primero posteriormente Manuel Mendoza Negrete, hoy Ramón García G., Emeterio González Wong y José Francisco Oramas Fócil; y al Oeste 38.70 Mts. con Sucesión de Tobías Segura Narváez, representada por Germán Segura.- Con fundamento en los Artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen

Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores de Estado; 1º y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 2932 del Código Civil Vigente, lo 94, 95, 155 Fracción III, 254, 870 y demás publicables del Código Procesal Civil de Vigor, SE ACUERDA: 1/o.- Se da entrada a la promoción en la Via y forma propuestas, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. 2/o.- Fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre y dése amplia publicidad por medio de la prensa a este proveído mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se dita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Notifíquese y Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Ulises A. Ayala Castañeda, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy Fé.- Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para los efectos de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario "PRESENTE" que se edita en la Ciudad de Villahermosa y en el Semanario de renovación que se edita en esta Ciudad.

Frontera, Tab., Junio 17 de 1981.

A t e n t a m e n t e

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO,-----
TABASCO.

E d i c t o

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el expediente civil número 123/981, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, promovidas por TOMAS DE LA CRUZ MONTEJO, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

AUTO DE INICIO.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.- DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A DIECISIETE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE 1981 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

Por presentado el señor TOMAS DE LA CRUZ MONTEJO, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando para oír y recibir notificaciones la casa marcada con al número 94-A de la calle Abasolo de esta Ciudad, y autorizando para oírlas y recibirlas a su nombre al C. Miguel Sánchez Avalos, se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un Predio urbano ubicado en la calle Abasolo número 101 de ésta Ciudad, y el cual consta de una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS SIETE CENTIMETROS, con las colindancias siguientes: Al Norte, mide 26.98 metros lineales con propiedad de Miguel Cadenas Aguilar, al Sur, 15.30 metros con Martha Calles de Pardo; al Este 7.35 metros con la Calle Abasolo de su ubicación y al Oeste, 6.40 metros con Jorge Isacc Juárez, con fundamento en los Artículos 870, 872, Fracción I, 873 y relativos al Código de procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta como lo solicita el proveyente y con fundamento en el Artículo 29 y 32 del Código Civil, expídanse los edictos correspondientes y fijense en los lugares de costumbre y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que dichas publicaciones se fijó fecha

hora para el desahogo de 1 testimonial. Dese vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y a los colindantes señores Miguel Cadenas Aguilar, Martha Calles de Pardo y Jorge Isacc Juárez, todos con domicilio en esta Ciudad, para que manifiesten lo que a sus derechos convengan; fórmese expedientes, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio a la superioridad. Tomando en consideración que el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, remítase atento exhorto al C. Juez Civil de Primera Instancia, de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado, se sirva darle la vista correspondiente. Notifíquese y cúmplase, así lo acordó, mandó y firma el C. Lic. Lorenzo Guzmán Vidal, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario que autoriza.- Doy Fé.- Dos firmas Illegibles.- Rúbricas.

Lo que transcribo para todos los efectos legales correspondientes.

Huimanguillo, Tab., a 17 de Junio de 1981

El Secretario Judicial "B".

ALFONSO ACUÑA ACUÑA. 2/3

CUNDUACAN, TAB.

C. RECEPTOR DE RENTAS
P R E S E N T E

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 28 de Febrero, dejé totalmente CLAUSURADO mi Giro de COMPRA-VENTA Y SACRIFICIO DE CERDOS que tenía establecido en el EJIDO DOS CEIBAS, de este Municipio, la cual figura registrado bajo mi sólo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e

JUZGADO MIXTO DE IRA. INST. DEL
DISTRITO JUD. EN JALPA DE MENDEZ
TABASCO.

" E D I C T O "

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente Civil número 39/981, relativa al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por ROSA AMALIA GARCIA CERINO, se dictó con ésta fecha un auto mismo que a la letra dice:-----

"... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL EN JALPA DE MENDEZ. TABASCO. MAYO QUINCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

Visto, atentos al contenido de la cuenta Secretaria, se provee:- Téngase por presentada a la señora ROSA AMALIA GARCIA CERINO, con su escrito con que se dá cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones los Estrados de este Juzgado; promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesión de un predio rústico ubicado en la Ranchería la Cruz de este Municipio, con superficie de 1-52-00 UNA HECTAREA, CINCUENTA Y DOS AREAS, CERO CENTIAREAS, limitado, Norte; 139.50 metros con Heriberto García y Modesto Cerino Frías; Sur, 11.20 metros con Arroyo, Este; 132.00 metros con Camino Vecinal Oeste; 120.00 metros con Luis García; con fundamento en los artículos 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete; publíquese el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; fíjense avisos en los lugares públicos y en el de la Ubicación del predio; hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de la prueba

testimonial a cargo de los señores HERIBERTO GARCIA OLAN, MODESTO CERINO FRIAS Y LUIS GARCIA JUAREZ.- Notifíquese como corresponda.- Cúmplase.- Lo proveyó y firma el C. Licenciado LORENZO GUZMAN VIDAL, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria de acuerdos señora Delfina Hernández A. de Pérez que certifica y da fé.- Rúbricas del C. Juez y Secretaria...".-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DE MAYO CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA. TABASCO, EXPIDO LA PRESENTE A MANERA DE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DE 1981., EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ. TABASCO. EN UNA FOJA UTILIZADA.- Doy fé.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL "D" DEL JUZGADO.

SRA: DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

3/3.

Cunduacán, Tab., a Noviembre 3 de 1979

C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e

Por medio del presente escrito me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 de Octubre de 1979, he dejado Totalmente Clausurado el Giro Mercantil de Expendio de Tortillas, el cual tenía establecido en el Local Número 40 del Mercado Público Municipal de ésta Ciudad, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de Baja en el Padrón de Causantes y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo Necesario

REYNALDO ROMERO CAMPOS
ROCR-511219-001

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "COCOITAL", municipio de Comalcalco, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de abril de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 19 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 24 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que

fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 19 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "COCOITAL", municipio de Comalcalco, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Rogaciano Barrera Rodríguez, 2.- Rodolfo de la Cruz Rodríguez, 3.- Magdalena

Arias Sánchez, 4.- Damaceno Córdova Castellanos, 5.- Santana López Pérez, 6.- Antonio Alcudia Córdova, 7.- Rosalindo Pérez Palma, 8.- Miguel Gómez Hernández, 9.- Sebastián Córdova Cancino, 10.- Efraín Domínguez Alamilla, 11.- José María Chable Domínguez, 12.- José de la Cruz Alamilla, 13.- Rosendo Madrigal Carrillo, 14.- Rosalino Chable Domínguez, 15.- Udigno Avalos P., 16.- Vargas Villa Avalos Pérez, 17.- Bacillo Chable Alcudia, 18.- Andrés de la Cruz A., 19.- Marcos Domínguez S., 20.- Bulgo López Pérez, 21.- Arturo Madrigal D., 22.- Luis Córdova Cancino, 23.- Abel Gómez Córdova, 24.- Miguel Gómez Hernández, 25.- Pedro López Velázquez, 26.- Juan Damaceno Córdova Chable, 27.- Francisco Chable alcudia, 28.- Fidencia Chable, 29.- Sergio Domínguez Flores, 30.- Jesús Flores Pérez, 31.- Concepción Gómez Hernández, 32.- María Gamas Alcudia, 33.- Luis González y 34.- Ebelsaín López Cancino. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios a los CC. 1.- Inocente Ruiz, 2.- Virginia Gómez, 3.- Santaña Gómez, 4.- María Gómez, 5.- Candelaria Gómez, 6.- Petrona Córdova, 7.- Carmela López, 8.- Estela Alamilla, 9.- Baudelio Chable, 10.- Eisela Chable, 11.- María Apolinar Alamilla, 12.- Efraín Domínguez, 13.- Ernesto Domínguez, 14.- América Domínguez, 15.- Darcella Izquierdo, 16.- Eligio Flores, 17.- Rosalía Hernández, 18.- Diego Gómez, 19.- Miguel Gómez, 20.- Filomena Gómez, 21.- Margarita Gómez, 22.- María Elías Gómez, 23.- Guadalupe Gómez, 24.- Antonia Gómez, 25.- Ma. Luz Gómez, 26.- Isai Gómez, 27.- Martina Gómez, 28.- Ovidio Gamas, 29.- Gloria Gamas, 30.- Natividad Hernández, 31.- Manuel González, 32.- Evaristo González, 33.- Samuel González, 34.- Antonio González, 35.- Sebastián González, 36.- Eloisa González, 37.- Isabel González, 38.- Ma. del Carmen González, 39.- Gloria González y 40.- Rosas Sánchez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1226818, 1226819, 1226820, 1226821, 1226825, 1226827, 1226828, 1226830,----- 1226831, 1226832, 1226836, 1226838,----- 1226839, 1226840, 1226842, 1226843,----- 1226844, 1226845, 1226846, 1226847,----- 1226848, 507732, 507739, 507740, 507745,

507761, 507765, 507767, 507769, 507771,---- 507773, 507776, y 507774.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "COCOITAL", municipio de Comalcalco, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Orlando Barrera Jiménez, 2.- Reyna Córdova Sánchez, 3.- Benedicta Sánchez A., 4.- Hermida Pérez Pérez, 5.- Genaro Madrigal Alejandro, 6.- Juana Antonio Vázquez, 7.- Rosalía Hernández Vázquez, 8.- Toribio Córdova Gutiérrez, 9.- Remigo Sánchez Palma, 10.- María Angela Domínguez, 11.- Luis Sánchez Rodríguez, 12.- Manuel Rodríguez de los Santos, 13.- Manuel Rodríguez Santos, 14.- Arturo Gómez Hernández, 15.- Alfonso Maldonado Jiménez, 16.- Marcelino Córdova Díaz, 17.- Arnulfo Olán Naranjo, 18.- Mercedes Santos Castellanos, 19.- Antonio Madrigal Hernández, 20.- Raquel Domínguez, 21.- Ernesto Alejandro Flores, 22.- Ramón Córdova Sánchez, 23.- Ninfa Vargas Rodríguez, 24.- Angel A. Madrigal, 25.- Aquitofel Sánchez Córdova, 26.- Francisco Córdova Domínguez, 27.- Norberto Rodríguez de los Santos, 28.- Teófilo Pérez Alamilla, 29.- Fredy Alejandro Segura, 30.- Onésimo Santos Flores, y 31.- Saturnino López Alamilla; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, asimismo se declaran 3 derechos vacantes para posteriormente ser adjudicados.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "COCOITAL" municipio de Comalcalco, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.- Rúbrica.

CUMPLASE.

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

FELIX BARRA GARCIA.- Rúbrica

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D. F., a 6 de agosto de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MONTE GRANDE", municipio de Jonuta del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de abril de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 19 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La Documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 27 de septiembre de 1974, a los ejidatarios sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 1º de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspon-

dientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 19 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MONTE GRANDE", municipio de Jonuta, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Antonio Chablé Pascual, 2.- Francisco de la Cruz Hernández, 3.- Mónico de la Cruz León, 4.- Evaristo de la Cruz León, 5.- Mateo de la Cruz León, 6.- Juan Pascual Chablé 7.- Segundo Pascual Chablé, 8.- Cristobal Pascual León, 9.- Leandro Pascual León, 10.- Marcelino Pascual Mateo, 11.- Emilio Reyes Cruz, 12.- Juan Reyes García, 13.- Jacinto Cruz Pascual, 14.- Román Chablé Mendoza, 15.- Crispín Damián León, 16.- Nolberto de la Cruz Hernández, 17.- Valentín González Cruz, 18.- Gualberto Mendoza Reyes, 19.- Moises Pascual Cruz, 20.- Manuel Pascual Chablé, 21.- Alejandro Pascual Hernández, 22.- José Pascual León, 23.- Francisco Damián Pérez, 24.- Eleazar Pascual Hernández, 25.- Florencio Mendoza Mateo, 26.- Santiago López Morales, 27.- Vicente Pascual Chablé, 28.- Teodoro de la Cruz Pascual, 29.- Andrés Hernández Chablé, 30.- Julián de la Cruz L., 31.- Rafael Pascual Mendoza, y 32.- Lucindo López Morales. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Basilio de la Cruz P., 2.- Teodora Hernández, 3.- Isidra Aguilar Pérez, 4.- Antonio Pascual Chablé, 5.- María Mendoza, 6.- Marcelina Pascual Chablé, 7.- Angélica Hernández, 8.- Araceli Pascual Hernán-

dez, 9.- Apolinar Pascual Pérez, 10.- María Pérez, 11.- Guadalupe Pascual Pérez, 12.- Ovidio Pascual Mendoza, 13.- Timoteo Mendoza, 14.- Francisca Pascual Mendoza, 15.- Rafael Reyes Cruz, 16.- María García, 17.- Melquiades Reyes Mateo, 18.- Rosa Mateo, 19.- Rafael Reyes Mateo, 20.- Matilde Chablé Zenteno, 21.- Antonia Zenteno, 22.- Ceferino Damián Pérez, 23.- Candelaria Pérez, 24.- José Damián Pérez, 25.- Sofía Damián Pérez, 26.- Dora de la Cruz Domínguez, 27.- Angélica Domínguez, 28.- Asunción Mendoza Pascual, 29.- Teodora Pascual, 30.- Teodora Pascual Reyes, 31.- Esther Reyes, 32.- Herlinda Chablé 33.- Basilio Pascual Morales, 34.- Trinidad Morales, 35.- Antonia Pascual Morales, 36.- Francisca Pascual Morales, y 37.- Arnulfo Damián Pérez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1104377, 1104379,----- 1104380, 1104381, 1104382, 1104390,----- 1104391, 1104393, 1104394, 1104395,----- 1104396, 1104397, 1104406, 1104409,----- 1104411, 1104417, 1104432, 1104438,----- 1104440, 1104441, 1104444, 1104451,----- 1104454, y 1104458.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "MONTE GRANDE", municipio de Jonuta, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Teófilo Chablé Chablé, 2.- Dorilian Cruz Mendoza, 3.- Lucindo de la Cruz Pascual, 4.- Lenin Chablé Aguilar, 5.- Eleodoro López Pascual, 6.- Felipe Chablé Chablé, 7.- Isidora Hernández Cruz, 8.- Rosario González Cruz, 9.- Benigno León Reyes, 10.- Amanda Pascual Chablé, 11.- Rafael Reyes León, 12.- Calixto López Reyes, 13.- José Cruz Chablé, 14.- Germán Mendoza Julián, 15.- Boris López Reyes, 16.- Pastor Feliciano Chablé, 17.- Manuel López González, 18.- Genaro Mendoza Pascual, 19.- Andrés Pascual-León, 20.- Clemente Pascual González, 21.- Ausencio Feliciano Chablé 22.- Gregorio López González, 23.- Toribio Pérez Pascual, 24.- José Pascual Cruz, 25.- Ada de la Cruz Feliciano, 26.- Moisés Acosta Chablé, 27.- Antonio Cruz Reyes, 28.- Andrés Cruz Reyes, 29.- Leonides Cruz

Pascual, 30.- Feliciano Cruz Córdoba, 31.- Esteban Cruz Córdoba, y 32.- Enrique Cruz González; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "MONTE GRANDE" municipio de Jonuta, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.-Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

FELIX BARRA GARCIA.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 2 de Julio de 1979.

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL CONGO", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de mayo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 9 de agosto de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado

al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de agosto de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; Habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL CONGO", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Felipe Alejandro, 2.- Silverio Alejandro, 3.- Lázaro Alejandro, 4.- Saturnino Alejandro, 5.- Pantaleón de la Cruz, 6.- Juan Cruz C. y 7.- Genaro Cruz, 8.- Antonio Félix, 9.- Mauro Félix, 10.- Antoliano Félix, 11.- Sóstenes Félix, 12.-

Matiana González Vda. de Guzmán, 13.- Eladio Guillermo, 14.- Mauro González, 15.- Facundo Guillermo, 16.- Luis García Morales, 17.- Francisco Hernández, 18.- Dominga López Vda. de Méndez, 19.- Feliciano Laureano, 20.- Alberto Méndez, 21.- Antonio Roda, 22.- Plácido Santiago, 23.- Alberto Salvador, 24.- Arcadio Trinidad, 25.- Zenón Trinidad, 26.- Ventura Félix, 27.- Armando Félix, 28.- Carlos González, 29.- Juana Guillermo Vda. de Morales, 30.- Ramona González, 31.- Faustino Morales, 32.- Pablo Morales, 33.- Silverio Morales, y 34.- Romualdo Velázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Lucía Félix, 2.- Hilaria García, 3.- José angel Alejandro, 4.- Moisés Alejandro, 5.- Cuauhtemoc Alejandro, 6.- Celestino Alejandro, 7.- Guadalupe Hernández, 8.- Jesus Alejandro, 9.- Ernesto Alejandro, 10.- Celfa Alejandro, 11.- Baldomina Alejandro, 12.- Matilde García, 13.- Raymundo de la Cruz, 14.- María de la Cruz, 15.- América de la Cruz, 16.- María Santiago, 17.- Salomón Cruz Santiago, 18.- Elda Cruz Santiago, 19.- María Méndez, 20.- Pablo Cruz, 21.- Emiliano Cruz, 22.- Romana Cruz, 23.- Isabel Cruz, 24.- Candelario Félix, 25.- María García, 26.- Dionicio Félix Laureano, 27.- Margarita Félix Laureano, 28.- María Sarao, 29.- José Reyes, 30.- Atanacio Félix, 31.- Maximiliano Félix, 32.- José Guzmán, 33.- Irene Cáceres, 34.- María Sarao, 35.- Mercedes González, 36.- Mauricio González, 37.- Santiago González, 38.- Julián González, 39.- Carmen González, 40.- María Chable, 41.- Carmen Guillermo, 42.- Estrella Guillermo, 43.- Florentina de la Cruz, 44.- Rebeca Morales, 45.- Juana García, 46.- Noé García, 47.- Prudencia González, 48.- Miguel Hernández, 49.- Cuauhtémoc Hernández, 50.- Adela Hernández, 51.- María Méndez, 52.- Magdalena Félix, 53.- Saturnino Laureano, 54.- Manuela Laureano, 55.- Felipa Laureano, 56.- Teodora Laureano, 57.- Juliana Hernández, 58.- Fermín Méndez, 59.- Francisca Méndez, 60.- Elda Méndez, 61.- Josefa Méndez, 62.- Alicia Méndez, 63.- Baldemar Roda, 64.- Alejandro Roda, 65.- Elena Roda, 66.- Adelaida Roda, 67.- Juana Félix, 68.- Abraham Santiago, 69.- José Santiago, 70.- Santos Santiago, 71.- Aibino Santiago, 72.- Senaida Santiago, 73.- Mercedes Santiago, 74.- Josefa Santiago, 75.- Isabe-

García, 76.- Simona Hernández, 77.- Julio César Félix, 78.- Manuel Antonio Félix, 79.- Asunción Félix, 80.- Eleuteria Guzmán, 81.- Martina González, 82.- Asunción González, 83.- Carmen González, 84.- José Morales, 85.- Dorilián Morales, 86.- Gloria Morales, 87.- Domitila Morales, 88.- Socorro Morales, 89.- Abraham Morales, 90.- Petrona Peralta, 91.- Feliciano Morales, 92.- Cecilio Morales, 93.- Silverio Morales, y 94.- Maria Morales. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 511080, 511081,----- 511082, 511083, 511086, 511087, 511089,----- 511091, 511092, 511093, 511094, 511097,----- 511098, 511099, 511000, 511102, 511104,----- 511106, 511109, 511110, 511112, 511113,----- 511115, 511117, 511118, 511121, 511124,----- 511125, 511126, 511128, 511132, 511133,----- 511134, y 511139.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL CONGO", Municipio de Macuspana, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Rosa García González, 2.- Marcos Alejandro García, 3.- Juan A. Alejandro Cruz, 4.- Abel López Félix, 5.- José Salvador Méndez, 6.- Atanacio Félix Sarao, 7.- Gumercindo Hernández Salvador, 8.- Elías Salvador Alejandro, 9.- Aurora Hernández Morales, 10.- Angel López Hernández, 11.- Juan López Morales, 12.- Víctor M. López Félix, 13.- Rusbel Falcon Méndez, 14.- Lénin Trinidad Esteban, 15.- Agustín García Méndez, 16.- Ernesto Félix Arias, 17.- Domingo Cruz García, 18.- José Santiago Félix, 19.- Santos Félix M., 20.- Benito Félix Morales, 21.- Federico Félix Hernández, 22.- Manuel Hidalgo Hernández, 23.- Agripina Méndez López, 24.- María del Carmen López Morales, 25.- Francisco López Morales, 26.- Florentino de la Cruz González, 27.- José María Sarao Hernández, 28.- Rubén Hernández Montero, 29.- Isidro Sarao Pérez, 30.- David López Hernández, 31.- Francisco Sarao Hernández, 32.- Gregorio de la Cruz Hernández, 33.- Ramiro Trinidad Hernández, y 34.- Francisco Hernández Salvador; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

rios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL CONGO", municipio de macuspana, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ.-Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
FELIX BARRA GARCIA.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
México D. F.; a 14 de Agosto de 1979.

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.
LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Huimanguillo, Tab., a 26 de Febrero de 1979.

C. RECEPTOR DE RENTAS.

C I U D A D

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial que con fecha 26 de Febrero actual estoy haciendo cambio de actividad de mi de Abarrotes, Refrescos de todas marcas a Lonchería con Venta de Refrescos y Cervezas con Cta. Est. HUI/2,099.

A t e n t a m e n t e

JUAN GERONIMO ESTEBAN
GEEJ-590315

Paraíso Tab., 26 de Enero de 1979.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 20 de enero de 1979, hice cambio de domicilio de la calle M. Ocampo No. 110 a la Calle Hidalgo No. 202 "A" de esta misma Ciudad. El giro está funcionando a mi nombre con el Reg. Fed. de Ctes. SULE-501128-Det. 001 y con No. de Cuenta del Estado PA-953-4. **VENTA DE REFACCIONES PARA AUTOS Y CAMIONES.**

Lo anterior lo hago de su conocimiento para efectos fiscales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

JOSE EDUARDO SUAREZ LAZARO

Paraíso, Tab., 12 de Febrero de 1979.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito comunicar a Ud. que con esta fecha 12 de Febrero de 1979, estoy presentando la **CLAUSURA** de mi **GIRO DE AGRICULTURA: CULTIVO DE CACAO** que tenía funcionando en la Ra. Las Flores 1º Sección de este Municipio. Dicho giro estaba a mi nombre bajo el Reg. Fed. de Ctes. CAIJ-201123-Det. 001 y s/n de Cuenta al Edo. **RANCHO PIENDRAS NEGRAS.**

Lo anterior lo comunico a Ud. para los efectos correspondientes.

A T E N T A M E N T E.

JOSE JESUS CANCINO IZQUIERDO

Paraíso, Tab., 10 de Febrero de 1979.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTA
PARAISO, TAB.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en vigor me permito hacer de su conocimiento que con fecha 30 de Diciembre de 1979, quedó **COMPLETAMENTE CLAUSURADO** mi giro de **TALLER DE PINTURA Y HOJALATERIA** que tenía funcionando en la Calle Juárez y Zaragoza s/n de esta Ciudad de Paraíso. Este giro estaba a mi nombre y giraba bajo el Reg. Fed. de Ctes. JUCA- 501208 Det. 002 y con No. de Cuenta del Estado PA-967 Guión 7.

Lo anterior lo estoy haciendo de su conocimiento para los efectos que sean pertinentes.

A T E N T A M E N T E

Paraíso, Tab., 25 de Enero de 1979.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB:

Con motivo del fallecimiento de mi Padre el Señor Ernestino Vázquez Gallegos, acedecido el día 7 de Diciembre de 1978, estoy haciendo de su conocimiento que quedó clausurado el giro de Profesión de Curandero que venía ejerciendo en la Ranchería Libertad de este Municipio. Este giro estaba girando con el Reg. Fed. de Ctes. VAGE-120215 y con No. de Cuenta del Estado PA-988-6.

Lo anterior lo estoy haciendo de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.

POR FALLECIMIENTO FIRMA SU HIJO.

WILIAM VAZQUEZ DIAZ

Paraíso Tab., 3 de Enero de 1980

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy haciendo **AUMENTO DE CAPITAL** de mi Giro Abarrotes Comunes que tengo en funciones en la Calle 5 de Mayo 307 de esta Ciudad, el aumento es de -----\$ 3,000.00 a \$ 5,000.00. Giro a mi nombre bajo Reg. Fed. de Ctes. ROAS-271028 Det. 001 y con No. de Cta. al Estado PA-1001-6.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos fiscales de vigor.

A T E N T A M E N T E

SEBASTIAN RODRIGUEZ ARELLANO

AVISO DE CLAUSURA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEAPA, TABASCO; MEXICO.

Teapa, Tab., a.31 de Diciembre de 1979

C. Receptor de Rentas
Teapa, Tab.

Edicto

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.-TEAPA, TABASCO A DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

El Señor Lorenzo Sala Casas, mayor de edad, Casado, con domicilio en la casa No. 202 de la calle Julián Dueñas de ésta Ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento que presido, solicitando se enajene a su favor un predio ubicado sobre la margen derecha de la Carretera Teapa-Villahermosa, con una superficie de: 40.79 metros cuadrados, cuarenta metros, setenta y nueve centímetros, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte 5.60 metros lineales con propiedad del señor José Méndez Mazariego; al Sur 5.35 metros lineales con terrenos del fundo legal; al Este 6.40 metros lineales con terrenos del fundo legal; al Oeste 8.85 metros lineales con la carretera Teapa-Villahermosa.- Fómese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales, con fundamento en lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, se concede un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que quien se considere con igual ó mejor derecho comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener. Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Teapa, Tabasco Amilcar Sala Casanova, y por ante el Secretario, Lic. José Melquiades Vega Alvarado que da Fé.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

AMILCAR SALA CASANOVA

EL SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. JOSE MELQUIADES VEGA ALVARADO

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, me permito manifestar a Usted que con fecha 31 de diciembre de 1979, quedó definitivamente Clausurado el establecimiento mercantil de Lonchería de mi propiedad ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo de este Municipio.

Protestando a usted decir la verdad le reitero las seguridades de mi consideración respetuosa.

Atentamente

TEODOCIA CABRERA MARTINEZ
CAMT-320529

Teapa, Tab., a 31 de Diciembre de 1979

C. Receptor de Rentas
Ciudad

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 31 de diciembre de 1979, he clausurado el giro Transportista de Materiales de Construcción (Camión Marca Ford 1975 tipo F600-914 motor de 8 cilindros AC5JRE-62166.) de mi propiedad ubicado en la calle Lic. José Jiménez No. 220 de esta ciudad.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

JOSE DEL CARMEN OCAÑA SANTANA
OASC-321212-001

le
le
lo
E
N
E-
E
E-
go
ad.
ajo
de
ara

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA.

En el expediente Civil Número 433/978, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de la extinta Señora MARIA DEL CARMEN TORRES ALCAZAR, promovido por el C. JESUS RAMOS LOPEZ, con fecha (18) de Marzo de (1980) se dictó la Declaración de Herederos, que en su parte conducente textualmente dice.

“JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO, a (18) DIECIOCHO DE MARZO DE (1980) MIL NOVECIENTOS OCHENTA.- VISTOS, para resolver sobre la Declaración de Herederos en el Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de la extinta MARIA DEL CARMEN TORRES ALCAZAR, promovido por el señor JESUS RAMOS LOPEZ; Y RESULTANDO I.- Que por escrito de fecha (26) veintiseis de Agosto de (1978) mil novecientos setenta y ocho, se presentó ante este Juzgado el señor JESUS RAMOS LOPEZ, denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de la señora MARIA DEL CARMEN TORRES ALCAZAR, quien falleció el día (10) diez de octubre del año de (1966), sin haber dejado disposición Testamentaria pero si bienes ubicados en esta Ciudad.- II.- Qué por auto de fecha (5) cinco de septiembre de (1978), se dió entrada a la promoción y se tuvo por radicado el Juicio de este Juzgado señalándose fecha para la recepción de la información testimonial ofrecida, a cargo de los CC. MANUEL HERNANDEZ DIAZ Y GUSTAVO RODRIGUEZ CARRERA, misma que fué recibida según diligencia de fecha (14) catorce de marzo de (1980), siendo los testigos uniformes y conteste en sus dichos.

CONSIDERANDO I.- Que de acuerdo con el Artículo 778 setecientos setenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles, se puede obtener la declaración de herederos ab-intestado por medio de los documentos del Registro Civil de las personas y por medio de información testimonial que credite que ellos son los únicos herederos.

II.- Que en el caso, con las copias certificadas de las respectivas actas de nacimientos expedidas por la Oficialia del Registro Civil, se ha comprobado el parentesco entre la extinta MARIA DEL CARMEN

TORRES ALCAZAR; y sus descendientes en primer grado de nombres JULIETA, JOSE JESUS, CARLOS, GUADALUPE, MIGUEL ANGEL Y AIDA DEL CARMEN todos de apellido RAMOS TORRES.- Y por medio de la información testimonial ofrecida; se ha acreditado que los antes mencionados son los únicos herederos; quedando así mismo comprobado el fallecimiento del decujus con la propia acta de Defunción que corre agregada al juicio. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 1,500, 1,525 y demás relativos del Código Civil, 778 ya invocado, 780, 781, 782 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se RESUELVE.- PRIMERO.- Como consecuencia del fallecimiento de la señora MARIA DEL CARMEN TORRES ALCAZAR, se declara disuelta la Sociedad Conyugal existente con el señor JESUS RAMOS LOPEZ en virtud del matrimonio que contrajeron el 25 de septiembre del año de 1954.- SEGUNDO.- Se reconocen como únicos y universales herederos de la extinta MARIA DEL CARMEN TORRES ALCAZAR, en las porciones y términos que fija la Ley, a los CC. JULIETA, JOSE JESUS, CARLOS GUADALUPE, MIGUEL ANGEL y la menor AIDA DEL CARMEN, todos de apellido RAMOS TORRES, en su calidad de descendientes en primer grado de la autora de la presente Sucesión.- TERCERO.- En vista de lo anterior, cítese los mencionados herederos a una Junta que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, el próximo día (27) veintisiete de marzo del año actual, a las (11.00) once horas, a fin de designar Albacea Definitivo en la presente Sucesión, cumplido que sea lo anterior, disciérnaseles el cargo y tómesese la protesta de rigor, a la persona en quien haya recaído el nombramiento aludido.

CUARTO.-Requíerese a los herederos reconocidos, para que de común acuerdo y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 796 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, designen un Perito Valuador dentro del Término de (10) diez días, que se computará a partir de la notificación del presente auto, advertidos de que al no ejercitar este derecho, el Suscrito Juez lo hará en su rebeldía.- Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Gustavo Jiménez Ortíz Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa, C. Licenciado José Merodio Hernández, que certifica y dá fé.- Al ... dos ... ilegibles.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS (11) ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE (1981) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MERODIO HERNANDEZ 1/2

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ----
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
DE H. CARDENAS TABASCO: ABRIL CATORCE
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

E d i c t o

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 86/981, relativo al Juicio de Diligencias de Declaración de Ausencia, promovido en vía de Jurisdicción voluntaria, por María Nieve Vera de Hernández, con fecha dos de abril del año en curso, se dictó un proveído que textualmente dice:

VISTOS: El informe secretarial, a sus antecedentes lo de cuenta se provee:

Con su escrito de cuenta, téngase por presentada a la señora María Nieve de Sánchez, cumplimentando el auto del once del mes próximo pasado, es decir manifestando que promueve en calidad de esposa del Sr. Francisco Sánchez Cruz. Con fundamento en los Artículos 649, 653, 673, 674 y relativos del Código Adjetivo de la Materia se admite la solicitud en la vía y forma propuesta.- Publíquese este proveído durante tres meses con intervalos en el Periódico Oficial del Estado y en los principales del último domicilio del ausente.- Como lo solicita la promotora de cuenta, se le nombra como depositaria de los bienes del señor Francisco Sánchez Cruz, en la inteligencia que debe comparecer ante este Tribunal en cualquier día y hora hábil, para que exprese en el momento de la diligencia si acepta dicho nombramiento en su caso, discerniéndosele, notifiqse y Cúmplase.- Así lo proveyó y firmó el C. Lic. José Romero Herrerías, Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Dov Fe. Rúbricas.

Lo que me permito transcribir, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, durante tres meses con intervalos de quince días con fundamento en los Artículos 674 del Código Adjetivo de la Materia, para efectos procedentes en derecho.

A T E N T A M E N T E

H. Cárdenas, Tab., Abril 14 de 1981

EL SECRETARIO JUDICIAL "D" DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. CARLOS JAVIER HERNANDEZ VILLEGAS
4-18-1-15-29-12-27

Paraíso Tab., 22 de Enero de 1980

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB.

Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de Ingresos del Estado en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha ~~estoy~~ ~~estoy~~ haciendo CAMBIO DE ACTIVIDAD DE: REPARACION DE APARATOS ELECTRICOS Y PIEZAS DE REPUESTOS PARA LOS MISMOS A. VENTA DE APARATOS ELECTRICOS, REPARACION Y REFACCIONES PARA LOS MISMOS el cual tengo ubicado en la Calle 5 de Mayo 113 de esta Ciudad. Dicho giro viene funcionando a mi nombre bajo Reg. Fed. de Ctes. MAMA- 420520-001 y No. de Cuenta al Estado PA-354-8.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos fiscales de rigor.

A T E N T A M E N T E

ARTURO MAGAÑA MACAÑA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

E d i c t o

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en la Causa Civil número 180/981, relativo al Juicio de Información de Dominio, que promueve MINELLY GARCIA SANCHEZ DE RUBALCABA, en vía de Jurisdicción Voluntaria, se dictó un proveído que textualmente dice:

“... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE -- CARDENAS, TABASCO., A VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTO: El contenido de la cuenta secretarial se provee:- Con su escrito de cuenta y documentos que acompaña téngase por presentada a la señora MINELLY SANCHEZ DE RUBALCABA, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión y el pleno dominio que disfruta del predio sub-urbano denominado “LA RINCONADA”,--- constante de cuatrocientos dieciocho metros, ocho centímetros ubicado en la Primera Sección de la Ranchería Melchor Ocampo de esta municipalidad, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte 41.39 metros con Julio García Sánchez; al Sur 10.10 metros con Luis Zavaleta Barrón; al Este 10.10 metros con Trinidad León Ramírez y al Oeste 10.10 metros con Concepción de los Santos, según plano que acompaña.-Con fundamento en los artículos 2,932 del Código Sustantivo de la Materia, 870, 872 y relativos del Código Adjetivo del Fuero, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, actúese por duplicado inscribase bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno respectivo que se lleva en este Tribunal, dése aviso de inicio a la Superioridad y al Ministerio Público Adscrito la intervención correspondiente.- Para efectos procedentes en derecho, publíquese este proveído por tres veces consecutivos de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado y fíjense avisos respectivos.- Téngase como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones los Estrados de este Tribunal y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el C. Lic. César Angles García.- Notifíquese y Cúmplase.-

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia por ante el Secretario Judicial que autoriza.- Doy fé. Firmas Ilegibles.- Rúbricas.

Lo que me permito transcribir para su publicación del Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, para que la persona que se crea con mejor ó igual derecho, se presente a deducirlo ante este Juzgado dentro del término legal.

A t e n t a m e n t e

EL SECRETARIO JUDICIAL “D” DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. CARLOS JAVIER HERNANDEZ VII LEGAS.

1/3

Teapa, Tab., a 4 de Diciembre de 1979

Teapa, Tab., a 29 de Febrero de 1980

C. Receptor de Rentas
Teapa, Tab.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, me permito manifestar a Usted que con fecha 29 del actual, he dado de baja al giro de Transportista de Materiales de Construcción (Camión Marca Dodge Mod. 1974 tipo volteo Mot-L4-15626 con capacidad para 6 toneladas; Reg. Fed. Autos No. 2983905) de mi propiedad ubicado en la calle Lic. Adelor D. Sala No. 133 de esta Ciudad.

Lo que comunico a usted para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

FILEMON SOLIS GONZALEZ
SOGF-401222-001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DECIMO SEGUNDO SEGUNDO DISTRITO JU-
DICIAL.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente Civil número 61/981 relativo al Juicio de Información Ad-Perpetuam, Jurisdicción Voluntaria promovido por JUAN PEREZ ALEJANDRO, con fecha treinta de mayo pasado, se dictó un auto del tenor siguiente:

"...AUTO DE INICIO.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MAYO TREINTA DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS; por presentado el señor Juan Pérez Alejandro, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, a casa marcada con el número 220 de la calle Leandro Valle de esta Ciudad y autorizando para oírlas y recibirlas a su nombre al C. Licenciado Abraham Avalos Ricárdez, promoviendo por su propio derecho y en la vía de Jurisdicción Voluntaria diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre un predio rústico constante de UNA HECTAREA, OCHENTA AREAS, CUARENTA Y UNA CENTIAREAS, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte con Sebastián Alejandro en 110.00 metros, 75.00 metros y 392.00 metros; al Sur con Asunción Castellanos en 120.00 metros, 188.50 metros, --- 104.00 metros y 156.00 metros; al Este con Camino vecinal en 17.50 metros y al Oeste con Ramón Sevilla Figueroa en 35.00 metros; ubicado en la ranchería Moctezuma primera sección de este Municipio; acompañando el plano respectivo, constancia del Comisariado Ejidal y el certificado de no inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad correspondiente a esta Jurisdicción, con relación al predio mencionado, de que no se encuentra inscripto a nombre de persona alguna, ofreciendo la testimonial a cargo de los señores ALDEMIR ALEJANDRO CHABLE, JOSE ANGEL ALEJANDRO PEREZ y VIDAL CARRILLO ALEJANDRO vecinos de la citada ranchería Moctezuma Primera Sección de este Municipio y apo-

vándose en lo dispuesto por los artículos 155 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; 904 fracciones I y II del mismo ordenamiento y 2933 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con el 292 del citado Código.- Désele entrada a la promoción en la vía y forma propuestas, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dése aviso de su inicio al Superior y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público.- A efecto de recibir la información testimonial ofrecida por el promovente con citación del Ministerio Público, del Registrador Público de la Propiedad y de los colindantes, publíquese este auto por medio de Edictos que se fijarán en los lugares públicos acostumbrados, así como en el Diario Oficial del Gobierno del Estado por dos veces cada tercer día y en el Periódico "EL Chompipe" que se edita en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Mixto de Primera Instancia por ante a Secretaria Judicial C. Gloria Flores de Vazquez que certifica y da Fé.- Dos firmas ilegibles. . "

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces cada tercer día, expido el presente en la ciudad de Paraíso, Tabasco, a los diez días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.- Doy Fé.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. GLORIA FLORES DE VAZQUEZ 1/2

Cunduacán, Tab., a 29 de Octubre de 1979

C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e

Me permito manifestar a Ud. que con fecha 29 de Octubre de 1979, he dejado Totalmente Clausurado, mi giro Mercantil de Taquería y Venta de Refrescos, que tenía establecido en la Calle Juárez s/n de ésta Ciudad de Cunduacán, Tab., el cual está registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos que sean necesarios y su Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo Necesario

GUADALUPE MARTINEZ PEREZ

Villahermosa, Tab., a 18 de Junio de 1981
El Jefe de Oficina

LAE. JUAN IGNACIO MORFIN AMEZCUA
MOAJ-500717

Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros nombres de acreedores, que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el artículo 98, Fracción III, del Código Fiscal de la Federación, se expresan sus nombres en la convocatoria, en cumplimiento del artículo 137 del propio ordenamiento.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA PARA COBROS DEL SEGURO SOCIAL No. 165 ZNTA-1
AV. G. MENDEZ No. 720 DEPTO. 2 1º PISO
GRUPO DE REMATES.

CREDITO No. No. de Reg.

CONVOCATORIA DE REMATE
PRIMERA ALMONEDA

A las Diez horas del día diecisiete de Julio de mil novecientos ochenta y uno se rematará en el local de esta Oficina lo siguiente:

Un Estéreo cuadrafónico marca FISHER, modelo SOUN STAG con tocacasset y 8 Track y tocadiscos con 2 balles en buenas condiciones valor \$ 8,450.00. Una máquina de escribir eléctrica marca IBM modelo 8XX en buenas condiciones, nueva; valor \$ 18,525.00. Una máquina sumadora eléctrica marca OLIVETTI, multisuma 20, matrícula-----8348362 en buenas condiciones: valor \$ 3,500.00.

Dichos bienes fueron embargados a VICTOR EFREN LOPEZ ALCANTARA para hacer efectivo un crédito fiscal por concepto de cuotas obrero patronales a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social por los Bimestres 40 y 50 del 80.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 30,475.00 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 140, 141, 142, 143 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Paraíso Tab. 12 de Enero de 1979.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB.

Por medio del presente escrito y lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 31 de Diciembre de 1977, quedaron totalmente clausurados mis Giros de Máquina para producir música los cuales tenía ubicados en la Calle 5 de Mayo 102 de esta Ciudad de Paraíso Tab. los cuales estaban a mi nombre y bajo el Reg. Fed. de Ctes. SEFG-160125-Det. 002 003 y 004 s/n de Cuenta del Estado.

Lo anterior lo estoy comunicando a esa Dependencia a su cargo para los efectos fiscales pertinentes.

ATENTAMENTE

GUILLERMO SEVILLA FIGUEROA

Paraíso Tab. 16 de Enero de 1979

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha 5 de Enero de 1979, CLAUSURE mi giro de ROPA Y BONE-TERIA que tenía en funciones en los distintos Municipio del Estado de Tabasco, el cual giraba a mi nombre con el Reg. Fed. de Ctes. RUMJ-460819-Det. 002 y con No. de Cuenta del Estado PA-1390-1. Al corriente de mis pagos de Cuota Fija Exento.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

JORGE IVAN RUIZ MONTAÑEZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JALPA DE MENDEZ", (ANEXO HERMENEGILDO GALEANA), municipio de Jalpa de Méndez, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de julio de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 30 de julio de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación de conformidad en los artículos 72, fracción III; de la Ley Federal de Reforma Agraria, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 8 de agosto de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de prueba y alegatos, misma que se llevó a cabo el 16 de agosto de 1973, en la que se comprobó la legalidad la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatario y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente

relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de julio de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 30 de julio de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en los artículos 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "JALPA DE MENDEZ" (ANEXO HERMENEGILDO GALEANA)", municipio de Jalpa de Méndez, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Joaquín Juárez - Margalli, 2.- Jainero Vázquez López, 3.- Francisco Hernández Arenas, 4.- José del Carmen López Javier, 5.- Diego Rocardez Madrigal, 6.- Carmen Ricardez Juárez, 7.- Saúl Ulin Izquierdo, 8.- Arcadio Vinagre López, 9.- Luis Badal de los Santos y 10.- Nicolás Castillo García. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- María López, 2.- Adela Díaz, 3.- Félix López Almeida, 4.- María López Almeida, 5.- Encarnación Gloria, 6.- Idelfonso Gloria, 7.- Sebastian Gloria, 8.- María Gloria, 9.- Carmela Almeida, 10.- Sebastián - Madrigal, 11.- Natividad Madrigal, 12.- Trinidad Angela, 13.- Candelario Angela, 14.- Manuel Angela, 15.- Edilia Angela, 16.- Má Socorro Angela, 17.- Ma. Angela, 18.- Luis Roberto - Ramos Madrigal, 19.- Isabel Ramos Madrigal, 20.- Margot Ramos Madrigal, 21.- Ana Ma. - Vázquez y 22.- María del Carmen Vázquez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1113987, 1113996, 124408, 124409, 124410, 124411, 124414, 124416, ----- 1113979 y 1244406.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "JALPA DE MENDEZ (ANEXO HERMENEGILDO GALEANA)", municipio de Jalpa de Méndez, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Pedro Vinagre González, 2.- Amado Badal de los Santos, 3.- Adolfo López López, 4.- José de los Santos Vinagre Almeida, 5.- Mateo Soberano González, 6.- Juan de la Cruz Cupil, 7.- Luciano López González, 8.- Antonio Soberano Castillo, 9.- Felipe Badal Vázquez y 10.- Joaquín Castillo Segovia; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del -

poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de conformidad con el artículo 72 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "JALPA DE MENDEZ (ANEXO HERMENEGILDO GALEANA)", municipio de Jalpa de Méndez, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Homobono Soberano R., 2.- Pedro González Rodríguez, 3.- Alfonso Gallegos Almeida, 4.- Macario Soberano González, 7.- Trinidad Rodríguez Magaña, 8.- Vicente de la Cruz López, 9.- Lázaro López González, 10.- José López González, 11.- Samuel González Izquierdo, 12.- Gregorio Castillo López, 13.- Pablo Arellano Bravata, 14.- Ricardo López - Hernández, 15.- Carmen Castillo Landeros, 16.- Alejandro Rodríguez Segovia, 17.- Santos Ricardez de la Cruz, 18.- Francisco Gómez Castillo, 19.- José del Carmen Ricardez y 20.- Feliciano Vargas Castillo; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el correspondiente a la unidad agrícola industrial para la mujer, que se constituye con fundamento en el artículo 104 del ordenamiento legal citado.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "JALPA DE MENDEZ (ANEXO HERMENEGILDO GALEANA)", municipio de Jalpa de Méndez, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de 1976.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.-Rúbrica.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

FELIX BARRA GARCIA.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obran en el Archivo Central de esta Secretaría.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D. F., a 3 de Julio de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

Huimanguillo, Tab., a 2 de Mayo de 1979
C.RECEPTOR DE RENTAS
CIUDAD

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a Usted que con la presente fecha efectué aumento de capital a \$ 50,000.00, del giro de Lencería que tiene como domicilio en la calle 16 de Septiembre No. 30 del Pob. Est. Chontalpa y paga con cta. HUI/ 2,324-2 y Reg. Fed. Caus. CAJ/ 0319-001

ATENTAMENTE
CASTRO JUACHIN JAVIER

Huimanguillo Tab., a 1 de Mayo de 1979
C. RECEPTOR DE RENTAS
CIUDAD

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a Usted que con la presente fecha efectué mi aumento de capital, de mi giro de ABARROTES COMUNES CON VENTA DE REFRESCOS Y CER-VEZAS, que se encuentra ubicado en la Ranch. Tierra Nueva 2a. Sección de esta Ciudad, y cta. de Estado No. HUI/ 150-90, y Reg. Fed. de Caus. MESA-540518-001

ATENTAMENTE
ALBINA MENDEZ DE LOS SANTOS

Huimanguillo, Tab., a 2 de Mayo de 1979

C. RECEPTOR DE RENTAS
C I U D A D

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la presente fecha efectué cambio de actividad de Taller de Rep. de Bicicletas a Taller y Venta de Bicicletas, que tiene como domicilio 16 de septiembre. s/n y a la vez se efectuó aumento de capital s \$15,000.00, paga con cuenta HUI/2,610-2 y Reg. Fed. de Ctes. COPD-341211-001.

A t e n t a m e n t e

DAMASCO CORDOVA PEREYDA

Huimanguillo, Tab., a 30 de Abril de 1979

C. Receptor de Rentas.
C i u d a d

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la presente fecha efectué traspaso del giro de compra venta y sacrificio de ganado al C. FAUSTINO GARDUZA LOPEZ, del cual se encuentra pagando con cuenta HUI/2,789-8 y Reg. Fed. de Ctes. GATN-520511-001.

A t e n t a m e n t e
FAUSTINO GARDUZA LOPEZ
(Padre)

Huimanguillo, Tab., a 30 de Abril de 1979

C. Receptor de Rentas.
C i u d a d

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la fecha mencionada efectué clausura del giro de Taller de Carpinteri que tiene Domicilio en Hidalgo 310, y Reg. Fed. de Ctes. COMP-130222-001 y Cuenta a Estado HUI/2, 696-4.

A t e n t a m e n t e

PEDRO CORTES MONTEJO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "COCO-NA", y quedará ubicado en el Municipio de Teapa, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 28 de noviembre de 1971, un grupo de campesinos carentes de tierras radicados en el poblado de "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, solicitó al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "COCONA", la instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal de la citada Secretaría la que inició el expediente respectivo el 10 de enero de 1973, habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Enero de 1973, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 24 de febrero de 1973, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos:

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, se llegó al conocimiento de lo siguiente: mediante oficio No. 2246 de fecha 5 de abril de 1974, la Delegación en el Estado comisionó al C. Ing. Domingo Amado Brito Salgado para que practicara los trabajos técnicos e informativos necesarios para substanciar el expediente que nos ocupa quien rindió su informe el 20 de mayo de 1974, en el que manifiesta lo siguiente: que levantó una poligonal envolvente cerrada dentro de las tolerancias exigidas en estos casos sobre el Cerro Coconá, encerrando una superficie de 880-00-00 Has. Una vez acoplados los planos que facilitaron los propietarios con el levantamiento topográfico ejecutado, se vió que solo quedan 120-00-00 Has. de terrenos nacionales, de esta superficie 30-00-00 Has., aproximadamente son susceptibles al cultivo. Y del estudio practicado al expediente y de conformidad con lo que establecen los Artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; los solicitantes que deben ser legalmente considerados con derecho son 25 capacitados en materia agraria; los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación ó restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes

En los términos de Ley, se remitieron al C. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, los estudios y copias del Proyecto del nuevo centro de población de que se trata, para que emitieran su opinión, quienes no emitieron su opinión en el plazo que fija la Ley; simultáneamente se notificó a los campesinos solicitantes para los efectos del Artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria y transcurrido el término fijado por dicho Artículo, no comparecieron a oponerse a dicho procedimiento, y la opinión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Los 25 Capacitados son los siguientes: 1.- Antonio Mesias Alejandro, 2.- Daniel García Esquivel, 3.- Daniel García Alvarez, 4.- Juan Cruz López, 5.- Feliciano Hernández A., 6.- Juan García Cruz, 7.- Horacio Izquierdo Morales, 8.- Rene García Esquivel, 9.- Manuel Pérez, 10.- Santiago Alvarez, 11.- Ramón Cornelio, 12.- Rosa Ma. Medina Ascencio, 13.- Evaristo Barrios Velázquez, 14.-

Inés Hernández García, 15.- Alfonso García Pérez, 16.- Alfonso Hernández, 17.- Trinidad Cruz, 18.- Félix Velasco, 19.- Bernardino Cruz López, 20.- Petrona Villarreal, 21.- Guadalupe Pérez Aguilar, 22.- Miguel Galindo, 23.- Bruno Rodríguez Aguilar, 24.- Pedro Hernández Sánchez, y 25.- Silvio de la Cruz.

RESULTANDO TERCERO.- La Consultoría que conocía los asuntos del Estado de Tabasco, emitió a la Delegación del Ramo en el Estado, se realizaran trabajos técnicos e informativos complementarios, en el expediente que nos ocupa, la Delegación con oficio número 640 de fecha 14 de febrero de 1978, comisionó al Ing. Pedro J. Domínguez Morales para que realizara dichos trabajos, comisionado que rindió su informe el 17 de julio de 1978, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: que los terrenos solicitados por el núcleo gestor constituyen 94-00-00 Has. de agostadero con monte alto y medio, con porciones susceptibles de labor al temporal en un 40% de Terrenos Nacionales, de cuya superficie 37-00-00 Has. ya vienen siendo cultivadas por los solicitantes, comisionado que además manifestaron que los solicitantes de la creación del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, opinión que para satisfacer las necesidades de éste núcleo se puede disponer de la superficie antes indicada. Obras en autos del expediente certificación de fecha 26 de octubre de 1979 expedida por la Dirección

cionales que se mencionan en los trabajos complementarios, no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad a nombre de persona alguna, certificación que fué solicitada por el Cuerpo Consultivo mediante oficio número 2246 de fecha 25 de octubre de 1979 y que agregada a dicha certificación, en consecuencia dichos terrenos al no estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente en favor de persona alguna, son considerados como baldíos en atención a lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras, a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación ó restitución de tierras, que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados y que el núcleo peticionario cuenta con 25 capacitados en materia agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "COCONA", Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, con una superficie total de 94-00-00 Has., de agostadero con monte alto y medio, con porciones susceptibles de labor al temporal en un 40% que se tomarán de los baldíos propiedad de la Nación, según constancia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 26 de Octubre de 1979, afectación que se fundamenta en el Artículo 4º de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se distribuirá de la manera siguiente: la necesaria para la zona urbana del poblado, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, destinándose el resto de la superficie para los usos colectivos de 25 campesinos capacitados, todo ello con fundamento en los Artículos 90 al 93, 101, 103 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO.- A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del nuevo centro de población ejidal y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir las siguientes dependencias oficiales: Secretaría de Programación y Presupuesto, para las ampliaciones presupuestales a las partidas relativas a la creación de Nuevos Centros de Población Ejidal y Coordinación y Asesoramiento indispensables; Secretaría de Salubridad y Asistencia, para el establecimiento de hospitales, centros ó casas de salud, unidades de agua y red de agua potable; Secretaría de Educación Pública, a fin de que construya las escuelas con el número de aulas y proporcione los maestros que sean necesarios; Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con el objeto de que asesore el desarrollo agrícola y ganadero y para que realice los estudios geohidrológicos y obras necesarias para obtener agua para usos domésticos; Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que construya las obras indispensables para que los nuevos poblados rurales tengan las vías de acceso necesarias y disponga la instalación de los servicios de correos y telégrafos; Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular, a fin de que asesore la tecnificación de las viviendas de los ejidatarios beneficiados con esta acción; Comisión Federal de Electricidad, para que introduzca la energía eléctrica en el nuevo poblado ejidal; Compañía Nacional de Subsistencias Populares, para que surta a la cooperativa ejidal de consumo y la compra de los productos agropecuarios ejidales a precios oficiales; Banco de Crédito Oficial, a fin de que los beneficiados con esta acción, queden organizados y se les proporcionen los créditos indispensables para desmonte de las tierras, mecanización y demás similares al Gobierno del Estado, donde quede ubicado el nuevo centro deberá coadyuvar dentro de sus posibilidades, en la tarea de crear el nuevo poblado con la base social, económica, política y jurídica indispensable, así como la intervención de cualquier otra Secretaría de Estado ó Institución Oficial que resulte necesaria para llevar a cabo el establecimiento de este nuevo centro de población ejidal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 8 Fracción I, 60, 69,

101, 103, 204, 223, 244, del 237 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como del Artículo 3º Fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado de "MIGUEL HIDALGO", para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "COCO-NA", que quedará ubicado en el Municipio de Teapa, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Para la creación del nuevo centro de población de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie total de 94-00-00 Has. (NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS), de agostadero con monte alto y medio, con porciones susceptibles de laboral temporal en un 40% de terrenos baldíos propiedad de la Nación, que se distribuirán en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución, la cual deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas Dependencias Oficiales que se señalan en el considerando tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Expídase a los 25 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la escuela del lugar y a la Unidad Agrícola Industrial para la mujer los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir tierras, ni se avvicinen en el nuevo centro de población en un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las Autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida, por lo que el Comisariado Ejidal ó Consejo de Vigilancia contravieren esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEXTO.- Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y

aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado mandamiento ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "COCONA", el cual quedará ubicado en el Municipio de Teapa, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO

Cunduacán, Tab., a 16 de Noviembre de 1979

C. Receptor de Rentas.

P r e s e n t e

Me permito manifestar a Usted, que con esta fecha Hago Traspaso Total en favor del Sr. Gustavo Custodio Peralta, respecto al giro mercantil de mi actividad Expendio de Carne, ubicado en la Rancharía Pechucalco 1º Sección de este Municipio, registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja y alta respectivamente en el Padrón de Causantes y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo Necesario

MIGUEL CASTELLANOS JIMENEZ
CAIM-350715-002

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver en definitiva en expediente relativo a la dotación de tierras, promovida por vecinos del poblado denominado ---- "TECOLUTLA SEGUNDA SECCION", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 30 de septiembre de 1961, lo vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta este organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de octubre de 1961 surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo el día 17 de febrero de 1962 con los requisistos de Ley, misma que revisada arrojó un total de 123 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutados los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el día 17 de Octubre de 1962 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 24 del mismo mes y año dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes una superficie total de 6,490-00-00 Has, de agostadero de buena calidad que se tomarán íntegramente de los terrenos propiedad de la Nación, para formar 124 parcelas de 40-00 Hs. cada una a fin de beneficiar a los 123 capacitados que arrojó el censo y a la escuela del lugar; 1,500-00 Hs. para los usos colectivos del núcleo peticionario y las 30-00 Hs. restantes para la zona urbana del poblado. La posesión provisional se ejecutó el día 15 de noviembre de 1962.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes se llegó al conocimiento de lo siguiente: que dentro del radio legal de 7 Kilómetros, resultan afectables terrenos propiedad de la Nación, con una superficie disponible de 6,49-00 Hs. de agostadero de buena calidad, y que efectivamente son 123 los capacitados que sirven de base a este fallo, cuyos nombres son los siguientes: 1.- José Benito Montejo, 2.- Guadalupe de la Cruz H., 2.- Guadalupe de la Cruz O. 4.- Mateo Benito Montejo,

5.- Mateo Frías Rodríguez, 6.- Fernando de la Rosa Hernández, 7.- Victorio Sánchez Jiménez, 8.- Cirilo Rodríguez Arias, 9.- Agustín Benito de la Cruz, 10.- Apolonio Benito Cruz, 11.- Juan de los Santos Cruz, 12.- Apolonio de la Rosa, 13.- Ausencio de los Santos M., 14.- Anselmo Hernández Rodríguez, 15.- Jorge Hernández de la Rosa, 16.- Buenaventura de los Santos, 17. Lauro Hernández de la Rosa, 18.- Zenaido Ramírez Rodríguez, 19.- Concepción Hernández, 20.- Guadalupe Rodríguez, 21.- José Piedad Benito, 22.- Felipe Benito Arias, 23.- Antonio de los Santos P., 24.- Guadalupe de los Santos, 25.- Alvaro Hernández Isidro, 26.- César Hernández Rodríguez, 27.- Demetrio Arias de la Rosa, 28.- Blas Sánchez Martínez, 29.- Candelario de la Rosa, 30.- Miguel de la Cruz, 31.- Luis de la Cruz Hernández, 32.- Atilano de la Cruz Hernández, 33.- Carmen Benito de la Cruz, 34.- América Arias Ramírez, 35.- José benito Montejo, 36.- Miguel de la Cruz Trinidad, 37.- Guadalupe de la Cruz Hernández, 38.- Marcelino Hernández Rodríguez, 39.- José Guadalupe de la Cruz M., 40.- Cirilo Rodríguez Torres, 41.- Apolonio Benito Cruz, 42.- Agustín Benito Cruz, 43.- Fernando de la Rosa Hernández, 44.- Antonio de la Rosa de la Rosa, 45.- Mateo Benito Montejo, 46.- Victoriano Sánchez Jiménez, 47.- Mateo Arias Rodríguez, 48.- Concepción Hernández Benito, 49.- Luis de la Cruz Hernández, 50.- Buenaventura de los Santos, 51.- Alvaro Hernández de la Cruz, 52.- Blas Sánchez Martínez, 53.- César Hernández Rodríguez, 54.- Demetrio Arias de la Rosa, 55.- Guadalupe Rodríguez Torres, 56.- José Piedad Benito Hernández, 57.- Felipe Benito Hernández, 58.- Guadalupe de los Santos Benito, 59.- Antonio de los Santos Benito, 60.- Juan de los Santos Cruz, 61.- Ausencio de los Santos Hernández, 62.- Isauro Hernández de la Rosa, 63.- Zenaido Ramírez Rodríguez, 64.- Candelario de la Rosa Rodríguez, 65.- Jorge Hernández de la Rosa, 66.- Germán de los Santos R., 67.- Leopoldo Benito Hernández, 68.- Narciso Ramírez Hernández, 69.- Concepción Ramírez Hernández, 70.- Nicomedes Benito de la Rosa, 71.- Daudencio Hdez. May, 72.- Cástulo de los Santos, 73.- Darío Rodríguez, 74.- Feliciano Martínez Cruz, 75.- Genaro Martínez Ramírez, 76.- Urcino Benito de los Santos, 77.- Eusebio Pérez de la Cruz, 78.- Belisario de la Rosa Hernández, 79.- José Cruz Arias de la Rosa, 80.- Antonio de los Santos, 81.- Rufino Rodríguez de la Rosa, 82.- Máximo de la Cruz Rodríguez, 83.-

Martín de la Cruz Sánchez, 84.- Eleuterio de la Rosa Mtez., 85.- Licho Benito Ramírez, 86.- Samuel Menito Martínez, 87.- Crispin Ramírez Cruz, 88.- Serviliano de la Rosa de los S., 89.- Menesio Martínez Benito, 90.- Rodrigo de la Cruz B., 91.- Daniel de la Rosa Ramírez, 92.- Tirso Ramírez Benito, 93.- Pedro Sánchez Torres, 94.- Carmen Sánchez Rodríguez, 95.- Sixto Benito de los Santos, 96.- Carmen Sánchez Torres, 97.- Fco. de los Santos Ramírez, 98.- Manuela de la Rosa Martínez, 99.- Lázaro de la Rosa Martínez, 100.- Rosalino Ramírez Cruz, 101.- Gregorio de los Santos B., 102.- Benito de la Roca, 103.- Alejandro de la Rosa, 104.- Domingo Sánchez Cruz, 105.- Fernando Sánchez Torres, 106.- Belisario de los Santos, 107.- Abraham de la Rosa Cruz, 108.- Carmen de la Cruz Ramírez, 109.- J. Jesús de la Cruz Ramírez, 110.- Vicente Ramírez Cruz, 111.- Secundino de los Santos de R., 112.- José Martínez de los Santos, 113.- Anatolio Rodríguez Montejó, 114.- Melitón Ramírez S., 115.- Narciso Ramírez C., 116.- Narciso Ramírez H., 117.- Ausencio de la Rosa, 118.- Marcos de la Rosa, 119.- Saltaño de la Cruz, 120.- José Ramos de la Cruz, 121.- Margarito López, 122.- Serviliano de la Rosa, 123.- Manuela de la Rosa Martínez, 124.- Parcela Escolar.

Con los elementos anteriores del H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- El derecho del núcleo petionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 123 capacitados en materia agraria que carecen de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas; no encontrándose dicho núcleo comprendido en las causas de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Atendiendo a que dentro del radio legal de 7 kilómetros resultan afectables los terrenos mencionados en el resultando segundo, atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar de dichos terrenos la dotación en definitiva a favor de los vecinos del poblado denominado "TECOLUTLA SEGUNDA SECCION", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 6,490-00 Hs. de agostadero de buena calidad de los cuales 4,960-00

Hs., se destinarán a la formación de 124 unidades de dotación de 40-00 Hs., cada una a fin de beneficiar a los 123 capacitados que arrojó el censo y a la escuela del lugar, 1,500-00 Hs. para los usos colectivos de los beneficiarios y las 30-00 Hs. restantes para la zona urbana del poblado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la frección X del artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 50, 51 interpretado a contrario sensu, 57, 58, 59, 62, 78, 80, 81 y demás concordantes del Código de la Materia se resuelve:

PRIMERO. Se confirma el fallo del Gobernador del Estado fecha 24 de octubre de 1962.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota en definitiva a los vecinos del poblado denominado "TECOLUTLA SEGUNDA SECCION", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 6,490-00 Hs. de agostadero de buena calidad de terrenos propiedad de la Nación, para ser distribuidas en la forma establecida en sí considerando segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del núcleo beneficiario con este fallo y a la parcela escolar, los certificados de Derechos Agrarios y en su oportunidad los títulos parcelarios correspondientes.

CUARTO.- Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario vigente y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este presupuesto.

QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CUMPLASE:

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
AGRARIOS Y COLONIZACION.

CERTIFICO

Que la presente es copia fiel debidamente cotejada con la que obra en el expediente número 701 del poblado denominado "TECOLUTLA 2a. Sección" Municipio de Nacajuca, Tabasco que tuve a la vista y se encuentra en el Archivo de ésta Delegación Agraria.

Villahermosa, Tab., a 15 de Junio de 1981
EL DELEGADO DE LA SECRETARIA
DE LA REFORMA AGRARIA.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

AVISO DE CLAUSURA

Núm. Reg. Fed. de Ctes.
PERZ-370610-002

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E

Me permito manifestar a usted que con fecha 31 de diciembre de 1978 dejé totalmente CLAUSURADA mi Actividad de COMPRA-VENTA Y SACROFICIO DE GANADO VACUNO, que tenía establecida en la Ranchería YOLOXOXHILT 1º Sección de este Municipio, la cual figura registrada bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Edo.

PROTESTO LO NECESARIO
Cunduacán, Tab., a 9 de Febrero de 1979

ZARAGOZA PEREZ RAMOS

Cunduacán, Tab., a 16 de Enero de 1979

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E

Me permito manifestar a Usted, que con esta fecha, he dejado totalmente CLAUSURADO mi Actividad de ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS, que tenía en esta Ciudad, con domicilio en Calle Morelos número 02.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO

SOCORRO CRUZ GONZALEZ

Con Reg. Fed. de Ctes. CUGS-250721-001

PEDRO GARCIA MAR
EJ. GREGORIO MENDEZ
CUNDUACAN, TAB.

C. RECEPTOR DE RENTAS
P R E S E N T E

Me permito manifestar a Ud. que con fecha 28 de Febrero del presente año dejé totalmente CLAUSURADO mi giro de Abarrotes Comunes que tenía establecido en el Ejido Gregorio Méndez de este Municipio, la cual figuraba registrado bajo mi sólo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el padrón de Causantes y la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., a 1º de Marzo de 1979

A t e n t a m e n t e:

PEDRO MAY GARCIA.

Cunduacán, Tab., a 18 de Marzo de 1980

C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e

Por medio del presente estoy comunicandole que con fecha 31 de Diciembre de 1979, he dejado totalmente Clausurado respecto al giro que tenía de Molino de Nixtamal que tenía ubicado en el Callejón de la Flores No. 666 de éste Municipio y registrado bajo mi solo nombre.

Lo anterior se lo comunico a Usted para los efectos legales consiguientes de Baja en el Padrón de Causantes y la Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo Necesario

ASUNCION GARCIA JIMENEZ
GAJA-360815-001

Cunduacán, Tab., a 27 de Marzo de 1980

C. Receptor de Rentas.
P r e s e n t e

Por medio del presente escrito, me permito manifestar a Usted, que con fecha 1º de Febrero de 1980, he dejado Totalmente Clausurado respecto al giro Mercantil de expendio de Pollos Rostizados que tenía ubicado en el Mercado Nuevo Local No. 22 de esta Ciudad, registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos que sean necesarios y su Publicación en el presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo Necesario

NATIVIDAD MAZO GOMEZ
MAGN-420908-002

Cunduacán, Tab., a 18 de Marzo de 1980

C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e

Por medio del presente escrito estoy manifestandole que con fecha 31 de Diciembre de 1979 he dejado totalmente Clausurado, respecto al giro de una Rokola Marca Gosteli Suiza Modelo Júpiter Marca Serie No. 6376 que tenía ubicado en la Calle Zaragoza s/n en el Salón de Venta de Refrescos y Similares del Sr. Juan Garay Lara de este Municipio, y registrado bajo mi solo nombre.

Lo anterior se lo comunico a Usted para los efectos legales consiguientes de Baja en el Padrón de Causantes, y la Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo Necesario

ADA VINAGRE RODRIGUEZ
VIRA-400809-003

Río Seco, Cunduacán, Tab., a 8 de Marzo de 1980

C. Receptor de Rentas
Cunduacán, Tab.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1979, he dejado Clausurado el Giro Mercantil de Compra Venta y Sacrificio de Ganado Vacuno que tenía establecido en el Ejido Amado Gómez perteneciente a éste Municipio.

Lo anterior lo comunico a Usted, para su conocimiento y su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e

SANTOS ESCALANTE FERNANDEZ
ESFS-461101-001